

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes; así mismo que, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se advierte que existen títulos judiciales por cuenta de éste proceso por valor de \$3.175.292.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO

Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 027 2017 00712 00
Proceso	Ejecutivo
DEMANDANTE	GLORIA BETANCUR BETANCUR
DEMANDADA	LUZ ELENA PUERTA ORREGO
Decisión	TERMINA POR PAGO – SIN SENTENCIA

Conforme a lo manifestado por el Apoderado Demandante respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez se ordene la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$3.175.292**, a favor de la parte demandante teniendo en cuenta que la demandada cumplió el acuerdo de pago realizado entre las partes. Y que, adicionalmente canceló la suma de \$586.928 en fecha día 27 de abril de 2021.

Atendiendo a lo anterior, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que sirva allegar el despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por **GLORIA BETANCUR BETANCUR,** en contra de **LUZ ELENA PUERTA ORREGO.**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo que pesa sobre el derecho que la demandada **LUZ ELENA PUERTA ORREGO,** posee sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°001-155014.** Ofíciase en tal sentido ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin necesidad de oficiar al secuestre, por cuanto la medida no se perfeccionó.
- El embargo que pesa sobre la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada **LUZ ELENA PUERTA ORREGO** al servicio del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.** Ofíciase en tal sentido.
- El del embargo que pesa sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la demandada **LUZ ELENA PUERTA ORREGO,** en el proceso que cursa en el **JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.** Radicado:05.001.40.03.007.2017.00776.00. Ofíciase

TERCERO: Teniendo en cuenta que se encuentran depósitos a órdenes de este asunto por la suma de **\$3.175.292,** en atención al contenido del escrito

que se resuelve, se ordena entregar dicha suma a la demandante **GLORIA BETANCUR BETANCUR**.

Las retenciones que se efectúen con posterioridad a la cantidad de dinero señalada serán devueltas a quien se le hayan efectuado las respectivas retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva allegar el despacho comisorio N°102 del 13 de junio de 2.017, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6b8d1e7052cdf91a6bd89311ccc726503e859affaf455268eb89cfc18fe74a**

Documento generado en 15/12/2021 02:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>